



N-3 POBRES DE TRIVES

GOBIERNO CIVIL

DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a veintiocho de Abril de 1.976

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "COTO DE SOBRADO"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de las parroquias de: Encomienda, Mendoza, Sobrado y Somoza, del término de Puebla de Trives

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 22 de Octubre de 1.975 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Saradeses, Vicepresidente del J. quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. El monte se halla catalogado con el número 107 del Catálogo de los de U. P., con una extensión de 380 Ha. como perteneciente a las entidades de Sobrado, Mendoza, Encomienda, Somoza y Anagaza. Figura inscrito en el Registro de la Propiedad como bien municipal. ICONA, informa que se halla consorciado, que fué aprobado en 1.956. Clave OR. 3041. Parte de dicho Coto está afectado por la concesión con la entidad Estación de Invierno de Manzaneda "MEISA", autorizado por la Dirección General del I. para la Conservación de la Naturaleza, y aprobado por el Ayuntamiento de Puebla de Trives en sesión de 26 de Agosto de 1.975, dicho Ayuntamiento interesa que se mantenga la actual calificación de los terrenos afectados por la concesión o, en otro caso se mantenga la concesión establecida. No se ha formulado ninguna otra oposición y MEISA, compareció al solo efecto de que se respete la concesión hecha.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones se alcanza la certeza de que el monte denominado "Coto de Sobrado", reúne las características anteriormente enumeradas, que definen la propiedad colectiva de tipo germánico o mano común, por venir siendo aprovechado y poseído consuetudinariamente, por los vecinos de las expresadas entidades parroquiales, con exclusión de otras entidades; sin que la inclusión del monte en el Catálogo, en el que figura con el número 107 de los de U. P., ni en el Inventario de Bienes Municipales y en el Registro de la Propiedad, pueda constituir un obstáculo a la clasificación del monte como vecinal en mano común, como así lo dispone el número 2 del artículo 1º de la Ley de 27 de Julio de 1.968, y, por tanto, procede su clasificación.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR el monte denominado "COTO DE SOBADO" de 940 Ha. y cuyos linderos son: Norte, fincas particulares de las parroquias de Somoza y Encomienda; Este, Rio S. Lázaro y monte de las parroquias de S. Martín de Arriba (Faldas de la Dehesa de Prada) del término de Manzaneda; Sur, término municipal de Manzaneda y, Oeste, Sierra de Coba y Sierra de Penapetada, como perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de las parroquias de Encomienda, Mendoya, Sobrado y Somoza. Firme esta resolución, exclúyase del Catálogo de Montes de U. P. en el que figura con el nº 107, del Inventario de Bienes y rectifíquese la inscripción registral, a cuyo efecto librese testimonio de esta resolución al Sr. Juez de 1ª Instancia del Partido. Inclúyase en la Relación de Montes Vecinales. Revísese la concesión establecida a la entidad Estación Invernal de Manzaneda "MIBISA", y el consrcio concertado con el I.C.O.N.A.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

The bottom half of the document contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a signature with the word "Sr." written below it. In the center and right, there are multiple overlapping signatures and some illegible stamps, likely representing the members of the Provincial Mountain Jury who approved the resolution.

CLAVE DEL MONTE

| Prov.* | Mun.* | Comand. Pr. 20* | N. 2007* |
|--------|-------|------------------|----------|
| OR | 64 | 5 / 14 7 / 15 | 1 |

● 3.- ESTADO FISICO

Ref. Tabaco

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte "COTO DE SOBRADO" de las parroquias de ENCOMIENDA, MENDOYA, SOBRADO, y SOMOZA, está situado al SO. de las mismas y sus fincas particulares, formado, por lomas y laderas que suben hacia el S.O. hasta las faldas de Cabeza de Manzaneda.

El terreno es bastante accidentado, pero las pendientes son uniformes y relativamente suaves en la zona alta. Las altitudes oscilan entre los 875 y 1.725 m.

la parte N. tiene accesos por los caminos de servicio desde los pueblos; a la parte S. se puede llegar por las pistas de acceso a la Estación Invernal de Manzaneda, enlazada cerca del pueblo de Coba con la carretera de Puebla de Trives a Chandreja.

3.2 SUPERFICIE.

940 has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

| Prov. ^o | Munic. ^o | Comunidad Prop. ^o | N. ^o monte |
|--------------------|---------------------|------------------------------|-----------------------|
| OR | 64 | 5 / 7 14/15 | 1 |

Def. Monte

CLAVE DEL MONTE

3.3 LINDEROS.

N.- Fincas particulares de las parroquias de So-
moza y Encomienda.

E.- Rio S. Lazaro y monte de la parroquia de S.
Martín de Arriba (faldas de la Dehesa de Pra-
da) del término municipal de Manzaneda.

S.- Término municipal de Manzaneda (dehesa de
Prada).

O.- Sierra de Coba y Sierra de Penapetada.

3.5 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro del monte "COTO DE SOBRADO" puede describirse empezando por el extremo NO. en Pena-
do do Cerulo, en el límite con la Sierra de Pena-
petada. Desde aquí sigue por el N. la poligonal
de las fincas particulares, saldeando de O. E.
hasta bajar al rio S. Lazaro, por el que sube
por el S.O. dividiendo con monte de la parroquia
de S. Martín de Arriba (término municipal de Man-
zaneda) hasta Porto de Valdesevas de donde sigue
la mojonera en la misma dirección SO. por la lo-
ma de Moixidoiro, donde después entra por el S.
la Dehesa de Prada, con la que sigue por la misma
mojonera por Fonte da Crica hasta la Loma que su-
be a Pedra Descabezada, quedando más abajo de las

| Prov.º | Munic.º | Comunidad Prop.º | N.º monte |
|--------|---------|------------------|-----------|
| OR | 64 | 5 / 7 14 / 15 | 1 |

Ref. Límite

CLAVE DEL MONTE

3.4

"tres rayas" de los términos municipales de Puebla de Trives, Manzaneda y Chandreja de Queija. Por el O. divide primero con la Sierra de Coba bajando hacia el N. según una loma que divide aguas por Pena Das Veigas, Portela de Carambo, Pena de Piornella o Carambo, hasta tres cruces, donde ya entra la Sierradde Penapetada con la que baja hacia el N.E. por Pena dos Picos y Regata dos Lagoeiros hasta Penedo do Cerulo, donde se comenzó.

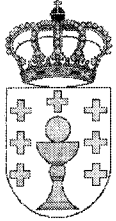
3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 DE A POBRA DE TRIVES

N29124A6

AVENIDA DE LAS AMERICAS 11
988-33-70-83
988-33-70-84

N18740

N.I.G.: 32063 41 1 2010 0100476

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000219 /2010

Sobre OTRAS MATERIAS

De D/ña. COMUNIDAD DE MONTES VECIÑAIS EN MAN COMUN COTO DE SOBRADO

Procurador/a Sr/a. ANA BELEN VEGA GONZALEZ

Abogado/a Sr/a.

Contra D/ña. COMUNIDADE DE MONTES VECIÑAIS EN MAN COMUN SERRA DE COVA E CAMPO DE COVA

Procurador/a Sr/a. ANA BELEN VEGA GONZALEZ

Abogado/a Sr/a.



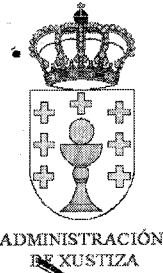
D^a MARIA LAPIDO ALONSO, Secretaria judicial, del Juzgado de Primera Instancia de A POBRA DE TRIVES.

DOY FE: Que en los autos de **PROCEDIMIENTO ORDINARIO** seguidos ante este Juzgado bajo el **Nº 219 de 2010**, obran la sentencia, auto aclaratorio a la misma e informe pericial que literalmente copiados, **DICEN:**

S E N T E N C I A

En la villa de A POBRA DE TRIVES, a cuatro de Julio de dos mil once. **VISTOS** por mi, **D^a MARIA VICTORIA CANDAMO PARIS**, Juez de Primera Instancia de esta villa y su Partido, los presentes autos de **PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 219 de 2010**, entre páteres, de la una como demandante, la **COMUNIDAD DE MONTES VECIÑAIS EN MAN COMUN COTO DE SOBRADO**, representada por la Procuradora D^a Ana Belén Vega González, bajo la dirección de letrado D. Francisco José Fernández Blanco, y de la otra como demandada, la **COMUNIDADE DE MONTES VECIÑAIS EN MAN COMUN SERRA DE COVA E CAMPO DE COVA**, representado por la Procuradora D^a Mercedes Díaz Suarez, bajo la dirección del Letrado D. José Antonio Carrera Barracel, y en los que también es parte el **MINISTERIO FISCAL**, y habiéndose dado traslado de la demandada a la entidad **MANZANEDA ESTACION INVERNAL S.A. (MEISA)**, versando el juicio sobre declaración de propiedad, deslinde y otras, y siendo la cuantía litigiosa, la de **SEIS MIL QUINETOS EUROS**.

H E C H O S



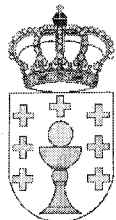
PRIMERO.- Por la Procuradora D^a Ana Belén Vega González, bajo la dirección del Letrado D. Francisco José Fernández Blanco, a nombre y representación de la Comunidade de Montes Veciñáis en Man Común, COTO DE SOBRADO, se presentó escrito formulando demanda en proceso ordinario sobre acción declarativa de propiedad, deslinde, y nulidad e cancelación parcial de inscripción registral, contra los demandados referidos, que basa en los siguientes hechos: I.- Que reclame y pretende la propiedad y posesión de la superficie de 100,45 hectáreas de terreno catalogada de forma errónea a favor de la comunidad demanda, aportando en justificación de tal hecho informe del del ingeniero técnico agrícola D. Víctor Rodríguez Casar.= II.- Que los lindes ente los montes de su representada y el de la comunidad demandada, son los que figuran en el título de propiedad de la demandada, fechado en el año 1558, y que se encuentra en posesión de la Junta rectora del la comunidad demandada, y que en dicho título se fueron estableciendo diversas señales apareciendo como mojones que de describen de la siguiente manera: 1º Mojón: Veiga de Pedro Meixedo.= 2º Mojón: Peña de la Portela de la Piornela.= 3º Mojón: Peñas de Souciño.= 4º Mojón: Peña Mallada de Souciño.= 5º Mojón: Peña del Fondo de las Malladas del Escodegadoiro.= 6º Mojón: Peñas de las Veigas.= III.- Que en los años cincuenta, se realizó la repoblación de los montes, y esta se efectuó siguiendo la línea de marcos o mojones que establecía el título de propiedad, dejando un cortafuegos que servía de linde entre ambos montes vecinales.= En el momento en que se realizó la catalogación de los Montes Comunales en Mano Común, no se siguieron los lindes referidos en el título, asignándosele a la comunidad demandada una porción de terreno propiedad de la comunidad actora.= Así lo reconocen los vecinos de la comunidad demandada, señalándose que existe un error en la catalogación. Y manifiestan que el linde se encuentra en el contrafuegos por el cual sube una línea de suministro eléctrico a la estación de Montaña de Cabeza de Manzaneda, por lo que ascendiendo por el cortafuegos, el terreno de la derecha sería propiedad de la demandada y el de la izquierda de la actora.= IV.- Que se encargo al ingeniero técnico agrícola D. Víctor Rodríguez Casar informe sobre medición y señalización mediante levantamiento con puntos GPS del terreno erróneamente catalogado a nombre de la comunidad demandada, y que en dicho informe el terreno se encuentra perfectamente delimitado por un cortafuegos, haciendo un levantamiento mediante puntos GPS, y que son los siguientes:

| Nº PUNTO | COORDENADA X | COORDENADA Y |
|----------|--------------|--------------|
| 1 | 640.320 | 4.682.462 |
| 2 | 640.175 | 4.682.405 |
| 3 | 640.150 | 4.682.310 |
| 4 | 640.048 | 4.681.945 |
| 5 | 639.959 | 4.681.273 |

6 639.888 4.681.014
7 639.979 4.681.213



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Tas la medición resulta una superficie de 100,45 hectáreas de monte que deben pasar a titularidad de la comunidad actora.= V.- Fija la cuantía del procedimiento en 6.500.- Euros.= Alega los fundamentos de derecho que tiene por conveniente, y termina **suplicando que por presentado el escrito, con los documentos aportados, de admita a trámite, se tenga por ejercitada acción declarativa de propiedad, deslinde y de nulidad y cancelación registral de cuantas otras conviniese al derecho de su patrocinada, se siga el juicio por sus trámites y se dicte sentencia por la que se declare:**

1º.- Que la superficie de terreno descrita y delimitada en el informe pericial de ingeniero técnico agrícola D. Víctor Rodríguez Casar, pertenece en plena propiedad y dominio a la Comunidad de Montes Veciñais en Man Común Coto de Sobrado.

2º.- Que se proceda a excluir de la Comunidad de Montes Veciñais en Man Común de Serra de Cova e Campo de Cova la superficie de terreno del informe pericial del ingeniero técnico agrícola D. Víctor Rodríguez Casar.

3º.- Que son nulos e ineficaces todos los actos, contratos e inscripciones registrales efectuadas por los demandados, en relación a la superficie de terreno a que se refiere el informe pericial del ingeniero técnico agrícola D. Víctor Rodríguez Casar en cuanto contradigan o se opongan a los pronunciamientos anteriores.

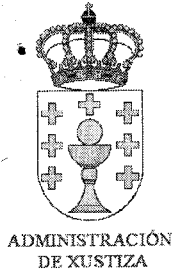
En virtud de las anteriores declaraciones, se condene a la comunidad demandada a estar y pasar por las mismas, acatarlas, cumplirlas y dejar libres y expeditas, las fincas y porciones de las mismas descritas en el hecho cuarto de demandada, poniéndolas a disposición de la actora, una vez firme la sentencia.

SEGUNDO.- Admitida que fue a trámite la demanda, se emplazó a la comunidad demandada y dio traslado de la misma al Ministerio Fiscal.

Dentro de plazo y a nombre y representación de la demandada Comunidad de Montes en Man Común Monte de Cova y Campo de Cova, se personó la Procuradora D^a Mercedes Díaz Suarez bajo la dirección del letrado D. José Antonio Carrera Barracel, manifestando que se persona a los solo efectos de manifestar su allanamiento total a los pedimentos realizados por la actora, en su escrito de demanda en lo que atañe a las superficies catalogadas como parte del Monte Comunal en Man Común Monte de Cova y Campo de Cova, con independencia de compartir o no todos y cada uno de los razonamientos que se contienen en el mismo, todo ello a la luz del Art. 21 de la L.E.C. y considerando que el allanamiento no resulta contrario al interés público ni se realiza en perjuicio de tercero, todo ello, con el fin de evitar la prosecución de un juicio, que se considera in de la L.E.C. no le sean impuestas las costas, al producirse el allanamiento con antelación a la contestación a la demanda, , interesando también se libre



testimonio de la resolución que recaiga al Registro de la Propiedad de A Pobra de Trives, y al Jurado Provincial de Montes.= Suplica , se dite sin más trámite sentencia, estimando la demanda en todas su partes, sin imposición de costas.



TERCERO.- Por el Ministerio Fiscal, dentro de plazo y a medio de escrito, se contestó a la demanda, mostrando conformidad con los hechos acreditados documentalmente, rechazando mientras no se acrediten los también alegados, habiendo sido tenido el Ministerio Público por personado y contestado en tiempo y forma a la demanda, y dado traslado que le fue del escrito de allanamiento, y para evitar que el allanamiento se se hiciera en fraude de ley o en perjuicio de tercero, interesó se requiera a la actora y al demandado para que informen si han suscrito con terceros contratos de algún tipo que impliquen el uso o explotación de alguna forma de la zona de terreno a que se refiere la litis, y también solicita se oficiara a la Consellería de Agricultura, Delegación Provincial de la Xunta de Galicia en Ourense, para que aporte los datos de delimitación de los dos montes comunales que son parte en la litis, e informe sobre la identidad de los titulares de derechos la misma, a todo lo cual se accedió y practicó, cual así consta en actuaciones, y dado traslado a las partes se interesó por el Ministerio Público dar traslado a la entidad Manzaneda Estación Invernal, (Meisa), ya que puede ser afectada por el resultado de las actuaciones, a lo que se accedió, manifestándose por dicha entidad no estar interesada en personarse en actuaciones, interesando simplemente que se le comunique la resolución que se dicte, dándose traslado a las partes de ello, y acordándose quedaren los autos sobre la mesa de la proveyente para dictar la resolución que proceda.

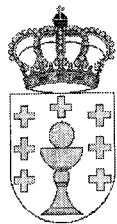
FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 19 de la L.E.C., que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán, entre otras cosas, allanarse, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.

SEGUNDO.- Dispone el artículo 21.1 de la L.E.C., que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.



TERCERO.- En este proceso la parte demandada ha manifestado su allanamiento total con las pretensiones de la actora, allanamiento que no se ha hecho en fraude de ley ni supone renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero.



CUARTO.- En cuanto a costas, no procede su imposición, al amparo de lo dispuesto en el N° 1 del Art. 395 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, toda vez que la comunidad demandada se allanó a las pretensiones de adverso con anterioridad a la contestación, y no se aprecia mala fe, por lo que cada parte deberá abonar las causadas a su instancia.

ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

F A L L O

Acuerdo tener por allanada a la parte demandada, COMUNIDADE DE MONTES VECIÑAIS EN MAN COMUN SERRA DE COVA E CAMPO DE COVA, representada por la procuradora D^a Ana Belén Vega González, en todas las pretensiones de la parte demandante, **COMUNIDAD DE MONTES VECIÑAIS EN MAN COMUN COTO DE SOBRADO,** representada por la Procuradora D^a Mercedes Díaz Suarez, en los términos del súplico de la demandada, y que se recogen en el primer antecedente de hecho de la presente resolución, de la que pasará a formar parte el informe del perito D. Víctor Rodríguez Casar, obrante a los folios quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de los presentes autos N° 219 de 2010, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Archívese la presente en las de clase, tómense anotaciones, llévase testimonio a los autos que la motivan y notifíquese a las partes, Ministerio Fiscal, a la entidad MEISA y al Jurado Provincial de Montes.

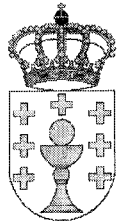
MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación, ante la Audiencia Provincial.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad, en la cuenta de este expediente, indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación"

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia, en primera Instancia juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.= Firmado y rubricado: La Juez: María Victoria Candamo París.= Consta publicada en el mismo día de su fecha.-

Habiéndose padecido error en la anterior resolución, se dictó el auto qu literalmente copiado, DICE:;

A U T O

Juez/Magistrado-Juez
Sr./a: MARIA VICTORIA CANDAMO PARIS.

En A POBRA DE TRIVES, a catorce de Julio de 2011.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-En el presente procedimiento se ha dictado, en fecha 4 de julio, sentencia, que ha sido notificado a las partes litigantes.

SEGUNDO.- En el Fallo de la referida resolución figura se han consignado erróneamente el nombre de las representantes procesales de ambos litigantes, puesto que se ha tenido a la **COMUNIDADE DE MONTES VECIÑAIS EN MAN COMUN SERRA DE COVA E CAMPO DE COVA**, representada por la procuradora D^a Ana Belén Vega González y a la **COMUNIDAD DE MONTES VECIÑAIS EN MAN COMUN COTO DE SOBRADO**, representada por la Procuradora D^a Mercedes Díaz Suarez, cuando de la mera lectura de los autos puede comprobarse que, por error, se ha invertido la identidad de las precitadas.

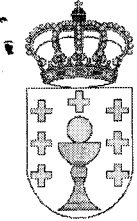
FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El artículo 267.1 de la L.O.P.J. establece que los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

De la mera lectura de los autos queda claro que procede la rectificación de los errores advertidos, y que se han referido



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

7
en el Hecho Segundo de la presente resolución, manteniéndose los restantes pronunciamientos de la misma.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Se subsana el error padecido en el Fallo de la sentencia dictada en fecha 4 de julio, y que figura referido en el Hecho Segundo de la presente resolución, quedando redactado el Fallo mencionado, en los siguientes términos:

"Acuerdo tener por allanada a la parte demandada, COMUNIDADE DE MONTES VECIÑAIS EN MAN COMUN SERRA DE COVA E CAMPO DE COVA, representada por la procuradora D^a Mercedes Díaz Suárez, en todas las pretensiones de la parte demandante, **COMUNIDAD DE MONTES VECIÑAIS EN MAN COMUN COTO DE SOBRADO,** representada por la Procuradora D^a Ana Belén Vega González, en los términos del súplico de la demandada, y que se recogen en el primer antecedente de hecho de la presente resolución, de la que pasará a formar parte el informe del perito D. Víctor Rodríguez Casar, obrante a los folios quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de los presentes autos N^o 219 de 2010, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Archívese la presente en las de clase, tómense anotaciones, llevese testimonio a los autos que la motivan y notifíquese a las partes, Ministerio Fiscal, a la entidad MEISA y al Jurado Provincial de Montes."

Líbrense certificación de esta resolución, que quedará unida a estas actuaciones, y llévase su original al libro de resoluciones definitivas.

MODO DE IMPUGNACION: contra esta resolución no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiere la solicitud de aclaración.

Así lo manda y acuerda S.S^a.; doy fe.= Firmado y rubricado: La Juez: María Victoria Candamo Paris.= La Secretaria Judicial: María Lapido Alonso.

Las anteriores resoluciones ganaron firmeza en seis de octubre de dos mil once fueron declaradas firmes las anteriores

Igualmente doy fe que en dicho autos obra el informe del perito D. Víctor Rodríguez Casar que se inserta por continuación:

1.-INTRODUCCIÓN

El presente informe se redacta por la petición de la Comunidad de Montes Vecinales en Mano Común de Coto de Sobrado, con la finalidad de aclarar la situación en la que se encuentra el límite este, con la Comunidad de Montes en Mano Común de Serra de Cova y Campo de Cova, ambas del Concello de Póboa de Trives, Provincia de Ourense.

2.-DESCRIPCIÓN DE LA ZONA

La zona en donde se encuentra el límite entre estos dos propiedades está perfectamente delimitado por un cortafuegos, el cual sigue fielmente el límite que se pretende modificar.

3.-PUNTOS DE LA MEDICIÓN

Tras la visita al lugar se estima oportuno el hacer el levantamiento mediante GPS de una serie de puntos que determinarán la nueva línea que definirá el límite de los dos montes vecinales en mano común.

Se determina que con 7 puntos se completa el perímetro de la zona en cuestión, siendo las coordenadas de los puntos las siguientes:

| | COORDENADAS | |
|---------|-------------|-----------|
| | X | Y |
| PUNTO 1 | 640.320 | 4.682.462 |
| PUNTO 2 | 640.175 | 4.682.405 |
| PUNTO 3 | 640.150 | 4.682.310 |
| PUNTO 4 | 640.048 | 4.681.945 |
| PUNTO 5 | 639.959 | 4.681.273 |
| PUNTO 6 | 639.888 | 4.681.014 |
| PUNTO 7 | 639.979 | 4.681.213 |

16
10



4.- DIFERENCIA ENTRE SUPERFICIE EN LA CARPETA-FICHA Y LA DE LA MEDICIÓN

Tras la correspondiente definición del límite entre los dos montes comunales en la medición con GPS realizada en el campo y la que figura en la carpeta-ficha del Jurado Provincial de Montes de la Provincia de Ourense, se arroja una diferencia de **100,45 hectáreas** a favor de la Comunidad de Montes en Mano Común de Coto de Sobrado, tal y como se especifica en el plano adjunto.

En Ourense, septiembre de 2010
Víctor Rodríguez Casar
Col. N° 176

16

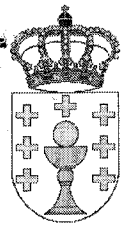
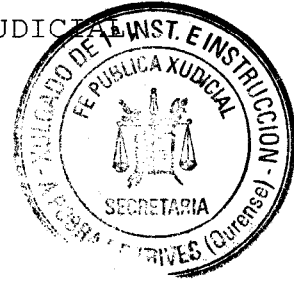


ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Lo anteriormente transcrito concuerda bien y fielmente con sus originales, a los que en caso necesario me remito, y para su entrega a las partes y su remisión a la Consellería de Medio Rural de la Xunta de Galicia, expido y firmo la presente en A POBRA DE TRIVES, a seis de Octubre de dos mil once.

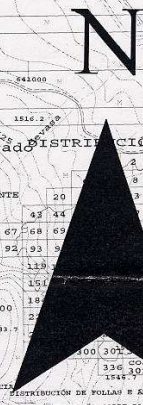
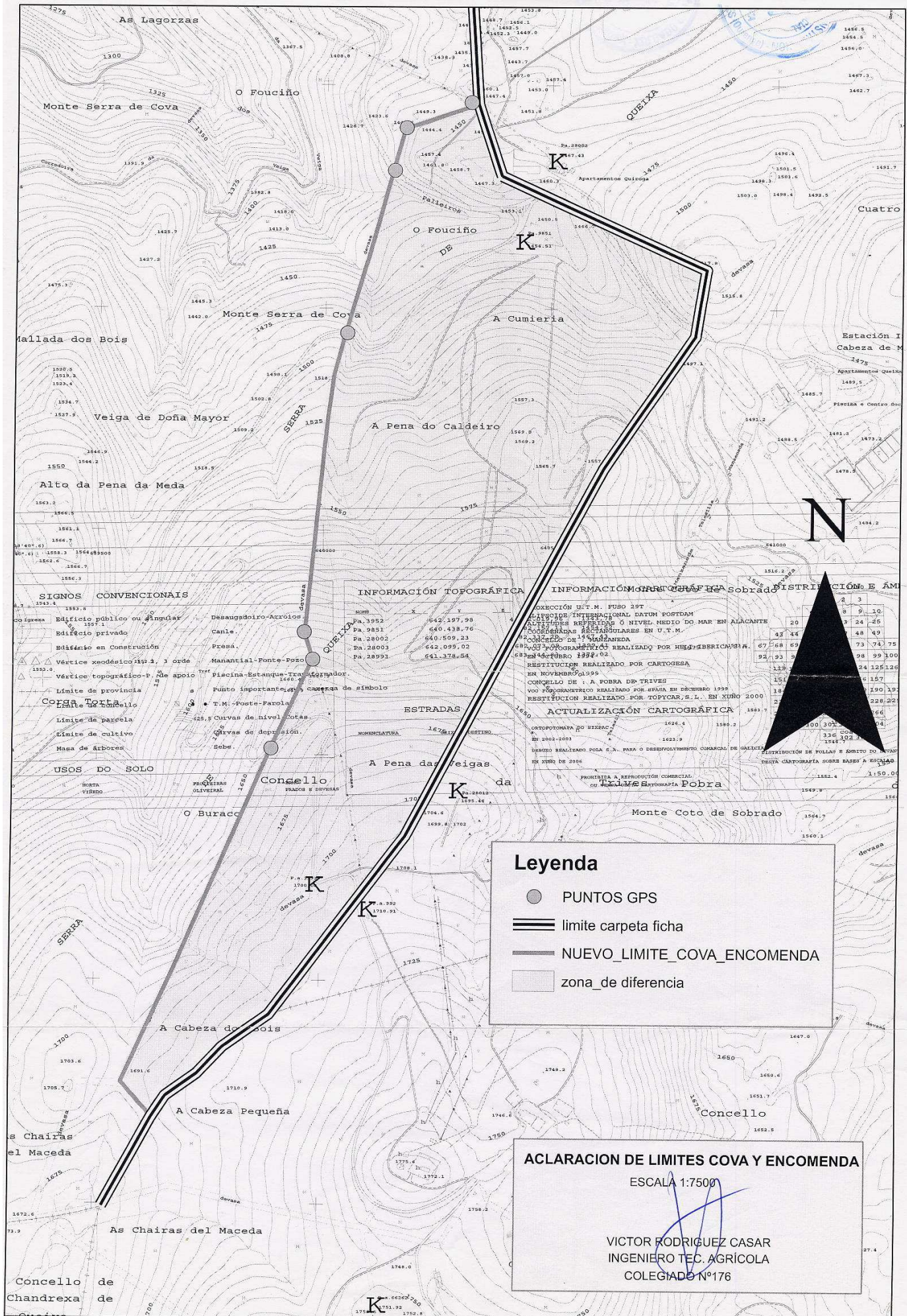
EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

[Firma manuscrita]



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA





SIGNOS CONVENCIONAIS

| |
|--------------------------------|
| Edificio público ou singular |
| Edificio privado |
| Edificio en Construción |
| Vértice xeodésico 1:2, 3 orde |
| Vértice topográfico-P de apoio |
| Límite de provincia |
| Límite de concello |
| Límite de parcela |
| Límite de cultivo |
| Masa de árbores |

USOS DO SOLO

| |
|----------|
| Monte |
| Virido |
| Prado |
| Oliveral |

INFORMACIÓN TOPOGRÁFICA

| Pa. | X | Y | Z |
|-----------|------------|---|---|
| Pa. 3952 | 642.197,98 | | |
| Pa. 9851 | 640.438,76 | | |
| Pa. 28002 | 640.809,23 | | |
| Pa. 28003 | 642.099,02 | | |
| Pa. 28993 | 641.378,54 | | |

INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA

| |
|--|
| COXECCIÓN U.T.M. FUSO 29T |
| PROYECCIÓN INTERNACIONAL DATUM POSTDAM |
| ALTIRES REFERIDAS Ó NIVEL MEDIO DO MAR EN ALACANTE |
| COORDENADAS RECTANGULARES EN U.T.M. |
| CONCELLO DE A POBRA DO BOMBALEIRO |
| PROYECTO REALIZADO POR HES/IBERICA S.A. |
| 16/03/1984 |
| RESTITUCIÓN REALIZADO POR CARTOGESA |
| EN NOVIEMBRE 1999 |
| CONCELLO DE A POBRA DO BOMBALEIRO |
| PROYECTO REALIZADO POR SERISA EN DICIEMBRE 1999 |
| RESTITUCIÓN REALIZADO POR TOPOCAR, S.L. EN XIRO 2000 |
| ACTUALIZACIÓN CARTOGRÁFICA |
| 1993 |
| CARTOGRAFÍA DO SINAC |
| EN 2003-2004 |
| PROYECTO REALIZADO POR S.A. PARA O DESENVOLVIMENTO CARGARAS DE GALICIA |
| EN XIRO DE 2006 |

DISTRIBUCIÓN E AMPLIACIÓN

| | 1 | 2 | 3 |
|------|-----|------|---|
| 8 | 9 | 10 | |
| 3 | 24 | 25 | |
| 48 | 49 | | |
| 73 | 74 | 75 | |
| 98 | 99 | 100 | |
| 124 | 125 | 126 | |
| 151 | | 152 | |
| 176 | | 177 | |
| 199 | | 200 | |
| 224 | | 225 | |
| 249 | | 250 | |
| 274 | | 275 | |
| 300 | | 301 | |
| 324 | | 325 | |
| 349 | | 350 | |
| 374 | | 375 | |
| 400 | | 401 | |
| 424 | | 425 | |
| 449 | | 450 | |
| 474 | | 475 | |
| 500 | | 501 | |
| 524 | | 525 | |
| 549 | | 550 | |
| 574 | | 575 | |
| 600 | | 601 | |
| 624 | | 625 | |
| 649 | | 650 | |
| 674 | | 675 | |
| 700 | | 701 | |
| 724 | | 725 | |
| 749 | | 750 | |
| 774 | | 775 | |
| 800 | | 801 | |
| 824 | | 825 | |
| 849 | | 850 | |
| 874 | | 875 | |
| 900 | | 901 | |
| 924 | | 925 | |
| 949 | | 950 | |
| 974 | | 975 | |
| 1000 | | 1001 | |

Leyenda

- PUNTOS GPS
- === limite carpeta ficha
- NUEVO LIMITE COVA_ENCOMENDA
- zona de diferencia

ACLARACION DE LIMITES COVA Y ENCOMENDA
 ESCALA 1:7500
 VICTOR RODRIGUEZ CASAR
 INGENIERO TEC. AGRICOLA
 COLEGIADO N°176

Handwritten signature or mark.